



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 144/2026

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - GESTIÓN 2026

VISTOS:

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

La Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, del Presupuesto General del Estado (PGE) - Gestión 2026 y su modificación.

El Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y sus modificaciones.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

La Resolución de Directorio N° 125/2026 de 18 de agosto de 2026, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 6/2026 de 6 de enero de 2026, que aprueba el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto 2026 del BCB en el marco de la Ley N° 1705 y su modificación.

La Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026, que aprueba el Estatuto del BCB.

El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-57 de 7 de octubre de 2026, emitido por la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-SPCG-INF-2026-82 de 8 de octubre de 2026, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 144/2026

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-259 de 9 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 en el inciso d) de su artículo 8 determina que la ejecución del presupuesto de gastos del BCB puede ser objeto de modificaciones, traspasos y transferencias dentro de su presupuesto, siempre y cuando no se transfieran gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y g) dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, el cual tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como la de aprobar el Presupuesto del BCB para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley N° 2042 en sus artículos 4, 5 y 6 determina que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y toda modificación deberá realizarse dentro de los límites según el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, sin comprometer ni ejecutar gastos con recursos no declarados en sus presupuestos aprobados y que el Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Que la Ley N° 1705 que aprueba el PGE para la gestión 2026, contempla el Presupuesto del BCB y en su artículo 4 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias en los párrafos I y II de su artículo 3 dispone que la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante. El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 144/2026

Que el referido Reglamento en su artículo 7 dispone que los traspasos presupuestarios institucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto. Asimismo, en el inciso c) del párrafo III de su artículo 16, establece las modificaciones presupuestarias aprobadas mediante norma de cada entidad, entre las cuales se encuentra los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales por cambio de rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto en su artículo 28 establecen las causales bajo las cuales se pueden efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB en su artículo 25 determina que las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Que mediante la Resolución de Directorio N° 6/2026, se aprueba el POA y el Presupuesto del BCB en el marco de la Ley N° 1705 que aprueba el PGE - Gestión 2026.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 21) y 50) de su artículo 11 dispone que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; la de aprobar el presupuesto del BCB y el Plan Operativo Anual del BCB y la de aprobar modificaciones de toda determinación y disposición establecida por el Directorio, así como realizar su seguimiento.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-57, la APEC señala que el monto programado para el servicio de la Terminal Bloomberg, fue calculado cuando se operaba con el régimen de tipo de cambio fijo y que debido a la transición hacia el régimen de flotación cambiaria, la cotización actual de la divisa extranjera supera significativamente el parámetro fijo utilizado en la planificación original. Como consecuencia directa de esta variación macroeconómica, el presupuesto asignado inicialmente para el servicio de Bloomberg ha quedado insuficiente; por lo cual requiere un traspaso intrainstitucional por la suma de Bs120.203.- (Ciento Veinte Mil Doscientos Tres 00/100 Bolivianos) para garantizar la continuidad operativa de la Terminal Bloomberg durante el último trimestre de la gestión 2026 y el primer trimestre de la gestión 2027, en cumplimiento al contrato suscrito.





//4. R.D. N° 144/2026

Que mediante informe BCB-SPCG-INF-2026-82, la SPCG concluye que el traspaso presupuestario intrainstitucional solicitado por la APEC es técnicamente pertinente, viable y le permitirá contar con recursos para el cumplimiento de sus actividades. Asimismo, recomienda que con los informes técnico y legal se ponga a consideración de Directorio del BCB para su respectiva aprobación.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-259, la GAL concluye que la solicitud de traspaso presupuestario intrainstitucional presentada por la APEC y evaluada técnicamente por la SPCG como área encargada del análisis técnico, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, y permitirá a la APEC contar con recursos para el cumplimiento de sus actividades; por todo lo anterior, corresponde al Directorio del BCB resolver su aprobación de conformidad a lo establecido en los incisos a) y g) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 21) y 50) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el traspaso presupuestario intrainstitucional solicitado por la Asesoría de Política Económica, por un importe de Bs120.203.- (Ciento Veinte Mil Doscientos Tres 00/100 Bolivianos) en el presupuesto de la gestión 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

**TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA
ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA (APEC)
(Expresado en Bolivianos)**

De la Gerencia de Sistemas (GSIS):

[illegible]

A la Asesoría de Política Económica (APEC):

[illegible]



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 144/2026

Artículo 2.- La Gerencia General, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de octubre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

